

San Salvador, 29 de julio de 2005

12302-OFI-367M-2005
San Salvador, 28 de julio de 2005
Dirección General de Impuestos Internos.
Asunto: Remitiendo información.

Estimada Licenciada:

En atención a Oficios números 1130, 1454 y 1551, todos con número de referencia de fechas diez de junio, veinte y veintisiete de julio de dos mil cinco, suscritos por su persona, mediante los cuales solicita la colaboración de esta Oficina, en el sentido de informar a ese Juzgado sobre los ingresos reportados por el señor

, con NIT: , en las declaraciones de Impuesto sobre la Renta, respecto de los ejercicios fiscales de dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro y en las declaraciones correspondientes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los períodos tributarios concernientes a los años antes citados; asimismo, solicita se informe sobre los ingresos reportados en las declaraciones de los impuestos y ejercicios antes citados, por la Empresa y Establecimiento denominado , la cual se encuentra registrada a nombre del señor antes aludido; señalando que la anterior información, se necesita para ser agregada a diligencias que se instruyen en dicho Juzgado, en el proceso de declaratoria judicial de paternidad interpuesto por la Licenciada

quien actúa como Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en representación de la menor , quien a su vez es representada por su madre señora , en contra del señor

, mediante el cual solicita se declare la filiación paterna de la citada menor y se fije en concepto de cuota alimenticia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00) y en concepto de daño moral el valor de CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00); además solicita se proporcione copias certificadas de las declaraciones de Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, a nombre del referido señor

Al respecto, esta Administración Tributaria estima pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Primeramente, es necesario señalar que la petición relacionada se encuentra fundamentada en el artículo 214 de la Ley Procesal de Familia, en la que se establece que toda autoridad o funcionario está obligado a presentar colaboración y auxilio a los Jueces de Familia y de Paz, cuando éstos se lo requieran.

Por otra parte, según el inciso final del artículo 28 del Código Tributario, se dispone que la reserva de información relativa a las bases gravables y a la determinación de impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, no le es aplicable a la Fiscalía General de la República y a los



Jueces, respecto de aquellos casos que estén conociendo judicialmente en el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en la investigación de delitos y en defensa del interés fiscal.

De lo anterior resulta, que el presupuesto legal para brindar la citada información por parte de esta Dirección General, lo constituye el que la autoridad solicitante esté investigando algún hecho delictivo o la misma sirva, para garantizar los intereses del Fisco de la República, lo que no acontece en el presente caso.

Por lo que, aparentemente se presenta un conflicto entre las disposiciones legales invocadas, regulándose para resolver el mismo en el artículo 9 del Código Tributario, que en caso de conflicto entre las normas tributarias y las de cualquier otra índole, con excepción de las disposiciones constitucionales, predominarán en su orden, las normas del citado Código Tributario o las leyes tributarias relativa a la materia específica de que se trate.

En ese contexto, al efectuar análisis a la normativa constitucional encontramos que de conformidad a lo previsto en el artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador, los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República, siempre y cuando los mismos hayan sido incorporados legalmente a nuestro ordenamiento jurídico secundario. Estableciéndose en la parte final del inciso segundo del citado artículo, que en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Con lo que se advierte que los Tratados Internacionales son fuentes formales del Derecho Tributario por ostentar el carácter de leyes de la república, una vez entren en vigencia conforme a sus disposiciones y a la Constitución de la República de El Salvador, y toda vez que pasen a formar parte del ordenamiento jurídico por medio de la ratificación correspondiente según lo previsto en el artículo 131 ordinal 7° de la referida Constitución, todo por virtud del sistema de recepción especial, que priva en nuestro ordenamiento jurídico. Dotándose a los mismos de un carácter preferente ante la normativa secundaria, cuando exista conflicto con la misma. Tal circunstancia encuentra asidero inclusive en nuestra legislación tributaria secundaria, al estipular a los Tratados y Convenciones Internacionales en el artículo 5 literal b) del Código Tributario como fuentes del ordenamiento tributario.

Por lo antes expuesto, al ser ratificada mediante Decreto Legislativo número 487, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, publicado en Diario Oficial número 108, de fecha nueve de mayo del citado año, la Convención sobre los Derechos del Niño, ha sido incorporada legalmente a nuestro ordenamiento jurídico, adoptando un carácter preferente respecto de la legislación secundaria, incluso de lo dispuesto en el citado artículo 28 del Código Tributario.

Expresándose en el artículo 3 número 1) de dicha Convención, que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Asimismo en el número 2) de dicho instrumento, se establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres.



En virtud de dichas normas internacionales, emana una obligación para el Estado de El Salvador de velar por la protección y defensa de los intereses de los menores, lo que conlleva a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los padres. Lo anterior se traduce en un estricto cumplimiento y aplicación de las normas de dicho Convenio por parte de los operadores jurídicos, pues las mismas son válidas y vigentes en nuestro sistema legal, al estipularse en el inciso segundo del artículo 350 del Código de Familia, lo que se entiende por interés superior del menor, señalando que es todo aquel que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; en ese contexto el numeral 4° del artículo 351 de la citada normativa legal, establece como derecho fundamental de todo menor, el conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él.

De ahí que, al estar vinculada la petición primeramente relacionada con el interés superior de un menor, lo que conlleva a la aceptación de sus necesidades y la defensa de sus derechos, por no poder ejercerlos por sí mismo, esta Administración Tributaria basada en la citada Convención, considera procedente remitir la información solicitada, relativa a informar sobre los ingresos, costos y gastos e impuesto y/o devolución declarados por el señor

, con NIT: _____, en

las declaraciones de Impuesto sobre la Renta, respecto de los ejercicios fiscales de dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro y en las declaraciones correspondientes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, las ventas, compras e impuesto declarado, respecto de los períodos tributarios concernientes a los años antes citados, no obstante con respecto a este último impuesto se hace la aclaración, que el referido contribuyente únicamente ha presentado declaraciones a partir del período tributario de julio de dos mil dos a la fecha, lo cual se detalla a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ejercicios impositivos	Impuesto sobre la renta			
	Rentas Gravadas	Costos y Gastos deducibles	Impuesto a pagar	Impuesto a devolver
2002	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

Períodos Tributarios	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios		
	Compras	Ventas	Impuesto declarado
Julio 2002	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Agosto 2002	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Septiembre 2002	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Octubre 2002	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Noviembre 2002	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Diciembre 2002	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Enero 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Febrero 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Marzo 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Abril 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00



Mayo 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Junio 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Julio 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Agosto 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Septiembre 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Octubre 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Noviembre 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Diciembre 2003	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Enero 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Febrero 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Marzo 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Abril 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Mayo 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Junio 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Julio 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Agosto 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Septiembre 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Octubre 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Noviembre 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00
Diciembre 2004	\$00,000.00	\$00,000.00	\$00,000.00

Con respecto a que se informe sobre los ingresos reportados por la Empresa y Establecimiento denominado _____, en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta, respecto de los ejercicios fiscales de dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro y en las declaraciones correspondientes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los períodos tributarios concernientes a los años antes citados, tengo a bien informarle que mediante nota suscrita por el Jefe del Área Registro de Contribuyente de esta Dirección General, con referencia 15026-NIN-0168-2005, de fecha cinco de julio de dos mil cinco, informa que según la base de datos del Sistema Integral de Información Tributaria (SIIT), Subsistema Registro Único de Contribuyentes (RUC), el establecimiento denominado _____ se encuentra registrado a nombre de otro contribuyente, por lo que no es posible brindarle la información requerida.

Asimismo, de acuerdo a lo solicitado, se remiten copias certificadas por el Jefe de la Sección Control Documentario de esta Dirección General, de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta, respecto de los ejercicios impositivos de dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, presentadas a esta Oficina por el señor _____



DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature]

**LIC. LUIS ALONSO BARAHONA AVILES
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**